



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle a la señora Juez que la Entidad Transunion CIFI, allegó escrito dando respuesta a la solicitud realizada por el despacho, allegando así las direcciones de los demandados ALBA MARIA GARCÍA RAMÍREZ y ARIEL GARCÍA RAMÍREZ; no obstante, manifestaron no contar con información frente a la demandada LUZ AMPARO GARCÍA DE ARISTIZÁBAL.

Asimismo, el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, devolvió el expediente contentivo de la citación personal a la demandada ALBA MARIA GARCÍA RAMÍREZ, indicando que la misma fue remitida al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, para que este realice la notificación conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Abril 8 de 2022,

**JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

Rad. 170014003009-2021-00587-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dejada dentro de la presente demanda Verbal de Pertenencia, promovida por Jesús Antonio Pamplona Ballesteros en contra de Gloria, Alba María, Luz Amparo, Rubén Darío, Martha Lucía, Iván y Ariel García Ramírez en calidad de propietarios y herederos determinados de la señora Elsa Ramírez de García, herederos indeterminados de la misma causante y demás personas indeterminadas, se dispone:

Incorporar y poner en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la entidad Transunion CIFI y con ello las Direcciones físicas y electrónicas de las demandadas ALBA MARIA GARCÍA RAMÍREZ y ARIEL GARCÍA RAMÍREZ.

Conforme a lo anterior, se dispone enviar las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente a fin de lograr la notificación del auto admisorio a los demandados ALBA MARIA GARCÍA RAMÍREZ y ARIEL GARCÍA RAMÍREZ, la primera en la dirección electrónica y el segundo en la dirección física suministradas.

En este último caso, y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término



de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso materializar de forma efectiva la notificación de los demandados ALBA MARIA GARCÍA RAMÍREZ y ARIEL GARCÍA RAMÍREZ en las direcciones informadas por Entidad Transunión CIFIN, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

No obstante, teniendo en cuenta que la entidad requerida manifestó no contar con información de direcciones referente a la señora LUZ AMPARO GARCÍA DE ARISTIZABAL, se procederá a acceder a la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado judicial de la parte demandante el 16 de diciembre de 2021, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, atendiendo la modificación consagrada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se le advertirá a la persona emplazada que si transcurridos quince (15) días después de la publicación que se haga del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparece al proceso, se le designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará el trámite natural del proceso hasta su terminación.

NOTIFIQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

AG